



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0328	Martes, 27 de Abril del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

- » Presidenta:
Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.
- » Vicepresidente:
Dip. Raúl Ulloa Guzmán.
- » Primera Secretaria:
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.
- » Segunda Secretaria:
Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE EL LITIGIO ENTRE LA INTEGRADORA AGROPECUARIA ZACATECANA S.A. DE C.V., Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, NO TIENE COMPETENCIA PARA DAR INICIO Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA T.A.E. RUTH CALDERON BABUN, SINDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA CLAUDIA VALDEZ DIAZ.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 120 DE LA LEY PARA LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN MATERIA DE PREVENCION, ATENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN CONTRA DE LAS Y LOS ZACATECANOS MIGRANTES.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 89 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APOYOS ESPECIALES.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO POR EL QUE SOLICITAN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INVESTIGUE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS ELECTORALES.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A LA BREVEDAD NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, INTEGRANTE DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR REGIDORA SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.



DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 03 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0274**, DE FECHA **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 44 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0275**, DE FECHA **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**. (*TOMA DE PROTESTA DE LA DIPUTADA SUPLENTE MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA, COMO DIPUTADA PROPIETARIA DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO*).

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0276**, DE FECHA **12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Contralor Municipal de Río Grande, Zac.	Remite escrito, mediante el cual hace del conocimiento a esta Legislatura, de la recomendación al Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, tendiente a la designación del Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento.
02	Presidencia Municipal de Susticacán, Zac.	Remite terna de ciudadanas propuestas para ocupar el cargo de Presidenta Municipal Sustituta de ese Ayuntamiento Municipal.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
04	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar de Punto de Acuerdo, por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que incluyan en sus páginas de internet, canales de televisión y los medios de difusión existentes, las herramientas tecnológicas y mecanismos necesarios, tales como descripción de pantalla y de audio descriptivo, entre otros, con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad visual a sus contenidos.
05	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos de las 32 entidades federativas, para que, en sus legislaciones locales en materia de bienestar animal o en la normatividad local aplicable, incorporen de ser necesario, acciones efectivas de inspección y vigilancia en establecimientos de comercialización de animales de compañía, a efecto de garantizar su trato digno y respetuoso y, en su caso, incluir o fortalecer los criterios que deberán cumplir dichos establecimientos.
06	Presidencias Municipales de Benito Juárez, General Enrique Estrada, Zac., y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del último; así como la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)	Presentan su Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.



4.-Iniciativas:

4.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre el litigio entre la Integradora Agropecuaria Zacatecana S.A. de C.V. y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**Presidencia de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La Integradora Agropecuaria Zacatecana S.A. de C.V., es una firma de Zacatecas que está integrada por productores zacatecanos. Esta empresa inició su actividad el 2 de octubre de 2007, y su objeto social es el comercio de semillas y granos para la producción agrícola.

Resulta que el día 24 de abril de 2014 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y de diversos funcionarios titulares de áreas dependientes de ésta dependencia, contactaron al Presidente del Consejo de Administración de la aludida Integradora con la intención de que les vendiera avena y frijol para que ellos pusieran en marcha diversos programas que la Secretaría estaba manejando.

Luego una serie de pláticas, negociaciones y firma de contratos, las partes aludidas convinieron concretar la venta de 54.1 toneladas de frijol y 1,150.83 toneladas de avena, a cambio de un pago de \$11,577,870 pesos. Sin embargo, el Gobierno del Estado de San Luis sólo pagó \$9,818,550 pesos.

Tras una serie de gestiones para que se cubriera el pago de lo adeudado, en el año 2015 el Presidente del Consejo de Administración de la Integradora Agropecuaria Zacatecana tuvo una reunión con el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien no sólo reconoció verbalmente el adeudo que se tenía con la empresa sino que se comprometió a que estaría cubierto a la brevedad. Además, volvió a solicitar que se le vendieran 336 mil 525 kilos de maíz y 203 mil 500 kilos de frijol, por un monto total de \$18,429,740, que sumado a lo adeudado da un total de \$20,189,060.

Han pasado ya casi 5 años, y a la empresa zacatecana no sólo se le ha tratado con mala fe, sino que se han cometido, presuntamente, delitos reiterados, tal es el caso de fraude y ejercicio ilícito de funciones



públicas, por parte de diversos ex funcionarios y funcionarios en funciones del gobierno estatal de San Luis Potosí.

Se cuenta con documentación soporte para comprobar que el adeudo antes señalado quedó inscrito en la relación del Acta de Entrega Recepción de la Administración Pública saliente con el entrante. Así como indicios de que dicho Convenio se celebró. De hecho, estos recursos fueron solicitados y autorizados para su trámite ante la Secretaría de Finanzas durante el ejercicio fiscal 2015, para lo cual se elaboró el expediente técnico SEDARH_1625_15, tramitado y autorizado por parte de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, con partida presupuestal 03-08-008-206-11-12-010-6324.

Además, en diversas auditorías y observaciones que se hicieron por los órganos internos de control, se da cuenta de que el 17 de abril de 2017 al hoy titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

“...Se dejó y por ende, existen elementos financieros suficientes para su trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en favor del proveedor que en su momento fue seleccionado e identificado como “Integradora Agropecuaria Zacatecana” y por el concepto de la entrega de subsidio a productores agrícolas”.

A lo anterior, también habría que añadir que existen las facturas emitidas por parte de la Integradora Agropecuaria Zacatecana S.A. de C.V., pero las autoridades de San Luis Potosí no pagaron, ¿Cómo es que se benefició a 13 mil familias de San Luis y la respuesta sea que la operación no existió. Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que esta representación popular no puede permanecer indiferente a esta problemática de carácter social para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

Primero: La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, a que pague el adeudo que tiene con la Integradora Agropecuaria Zacatecana S.A. de C.V.

Segundo: La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que a la brevedad ejerza la acción penal contra diversos funcionarios y ex funcionarios públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por presuntos delitos cometidos contra la empresa Integradora Agropecuaria Zacatecana S.A. de C.V.

Tercero: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Cuarto: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.



Quinto: Infórmese por los conductos correspondientes.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 27 de abril de 2021



4.2

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS NAVIDAD RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
Presente.

Los que suscriben, diputados **Mónica Leticia Flores Mendoza, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Omar Carrera Pérez** y **Edgar Viramontes Cárdenas**, integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de enero del presente año se recibió, en la sede del Congreso del Estado, el oficio No. SCM-DJYRA/171/2020, de fecha 22 de diciembre del año 2020, suscrito por la Lic. María Concepción Parga Saucedo, Autoridad Resolutora de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de Zacatecas, por el cual remite la denuncia presentada por la ciudadana Claudia Valdez Díaz, en los que hace referencia a presuntas faltas administrativas imputables a la T.A.E. Ruth Calderón Babún, Síndico del Ayuntamiento de Zacatecas.

Lo anterior, en razón de que la citada Autoridad Resolutora considera que la instancia competente para conocer del asunto mencionado es esta Soberanía Popular.

Sobre el particular, esta Comisión Legislativa considera lo siguiente:

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

En este contexto, el Constituyente Permanente determinó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia coordinadora de las instituciones públicas con atribuciones en la materia.

Conforme a ello, se estableció un nuevo marco jurídico y se dotó a las autoridades –Auditorías Superiores de los Estados, órganos internos de control– de facultades novedosas para el cumplimiento de sus funciones.

De la misma forma, se determinó que las legislaturas estatales dejaran de conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en la investigación y resolución de los asuntos.

En este marco, se emitieron diversas leyes secundarias, entre ellas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016.

Asimismo, en el ámbito local se reformó la Constitución del Estado para crear el Sistema Estatal Anticorrupción –22 de marzo de 2017– y se emitieron, entre otras, las siguientes leyes:

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas
- Ley de Justicia Administrativa
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado



SEGUNDO. Como se ha precisado, las reformas constitucionales y los ordenamientos legales mencionados han establecido un nuevo marco legal en materia de responsabilidades administrativas, en cuya aplicación no se da intervención a esta Representación Popular.

Conforme a lo expuesto, tanto esta Comisión Jurisdiccional como la propia Legislatura del Estado carecen de facultades para investigar y resolver los hechos de los que deriva el oficio No. SCM-DJYRA/171/2020, de fecha 22 de diciembre del año 2020, suscrito por la Lic. María Concepción Parga Saucedo, Autoridad Resolutora de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de Zacatecas, por el cual remite la denuncia presentada por la ciudadana Claudia Valdez Díaz, en los que hace referencia a presuntas faltas administrativas imputables a la T.A.E. Ruth Calderón Babún, Síndico del Ayuntamiento de Zacatecas, pues como lo hemos señalado, el sistema de responsabilidades administrativas vigente no previó atribuciones para las legislaturas estatales en esta materia.

Lo anterior se desprende, con claridad, de los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disposiciones donde se precisan las autoridades que habrán de investigar y substanciar las faltas administrativas de los servidores públicos; el contenido textual de los citados numerales es el siguiente:

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. Las Secretarías;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;

IV. Los Tribunales;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

- a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;
- b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
- c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley.



Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

TERCERO. Adicionalmente, es importante mencionar que al expedirse la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 15 de julio de 2017, se dispuso en su artículo quinto transitorio lo siguiente:

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se derogan los Títulos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en dicha Ley General.



Con lo anterior, únicamente quedaron vigentes las disposiciones normativas relacionadas con los procedimientos de Declaración de Procedencia y de Juicio Político, los cuales solo proceden por los supuestos previstos en la Constitución Local y que sí pueden ser substanciados por esta Representación Popular.

Cabe mencionar que dichos procedimientos requieren de la presentación de un pedimento fundado y motivado del Fiscal General de Justicia del Estado, en el caso de la Declaración de Procedencia, o de una formal solicitud o denuncia por parte de los interesados, en el caso del Juicio Político, mismas que deben cumplir con los requisitos que enmarca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para estar en condiciones de iniciar la respectiva substanciación, dado que no pueden tramitarse *ex officio* por esta Asamblea.

CUARTO. Con base en las consideraciones expresadas, esta Comisión Jurisdiccional estima que esta Soberanía Popular no es competente para dar inicio y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la T.A.E. Ruth Calderón Babún, Síndico del Ayuntamiento de Zacatecas, con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Claudia Valdez Díaz.

En tales términos, se estima procedente remitir el oficio no. SCM-DJYRA/171/2020 y sus anexos, de fecha 22 de diciembre del año 2020, suscrito por la Lic. María Concepción Parga Saucedo, Autoridad Resolutora de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de Zacatecas, a la Contraloría Municipal de Zacatecas, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones, le dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

A C U E R D O S :

PRIMERO. Esta H. LXIII Legislatura del Estado no tiene competencia para dar inicio y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la T.A.E. Ruth Calderón Babún, Síndico del Ayuntamiento de Zacatecas, con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Claudia Valdez Díaz.

SEGUNDO. Se remita el oficio No. SCM-DJYRA/171/2020, de fecha 22 de diciembre del año 2020 y sus anexos, suscrito por la Lic. María Concepción Parga Saucedo, Autoridad Resolutora de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de Zacatecas, a la Contraloría Municipal de Zacatecas, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones, le dé el trámite que corresponda.

TERCERO. Se notifique el presente instrumento legislativo a la Lic. María Concepción Parga Saucedo, Autoridad Resolutora de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de Zacatecas.

CUARTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, 25 de marzo del año 2021.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGA

**DIP. OMAR CARRERA
PÉREZ**

SECRETARIO (*)

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



4.3

DIP. MA. NAVIDAD RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Emma Lisset López Murillo**, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Presupuesto de Egresos de la Federación 2020¹ contiene apartados relativos a medidas de carácter económico, laboral y contingente, con lo cual se busca garantizar la estabilidad económica del país, mismo que prioriza programas sociales y lamentablemente, en cuanto al tema de competitividad y fomento al desarrollo económico se centra en programas de microcrédito.

Dentro de las prioridades del gasto público, se propone contribuir al bienestar social, basado en el equilibrio de las finanzas públicas sanas en el marco del fortalecimiento de la estabilidad macroeconómica nacional, por lo cual, estas acciones deberán estar orientadas a cumplir con esas directrices.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se plasmaron varias directrices que van en sintonía con el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo que se refiere a la programación y presupuestación del gasto público, el cual debe ejercerse bajo los principios de austeridad y honestidad.

Hemos de señalar que la tercera directriz contenida en el mencionado instrumento de planeación contempla la necesidad de un desarrollo económico incluyente, esto es, que el desarrollo del país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de tener un estricto control de la inflación y disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019

Relacionado con lo antes indicado, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en el eje 3 relativo a la competitividad y prosperidad, se proponen metas y objetivos en el desarrollo económico de la siguiente manera: La visión del Gobierno del Estado de Zacatecas es que las actividades económicas de la entidad logren un mayor dinamismo para que en este año 2021 se vea reflejado en el crecimiento de todos los bienes y servicios que se producen en el estado.

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, en la última publicación de los índices de competitividad, Zacatecas ocupa el lugar 22 a nivel nacional. Lo anterior, muestra de manera clara el reto para hacer de Zacatecas un Estado más dinámico, con crecimiento económico que se vea reflejado en la prosperidad de sus habitantes.

Según datos publicados por el IMCO, los municipios de Zacatecas y Guadalupe registraron un avance destacado del 2012 al 2014, al pasar del lugar 36 a la posición 15 del Índice de Competitividad Urbana 2016; sin embargo, el desarrollo no ha sido general en todo el estado ya que la mayoría de los municipios carecen de ese desarrollo. Por ese motivo, se deben implementar políticas públicas y acciones concretas para mejorar la situación económica, por lo que, es imprescindible revalorar el desarrollo endógeno y avanzar hacia un enfoque regional y territorial.

No obstante nuestras divergencias en algunos rubros y acciones, coincidimos con el titular del Ejecutivo respecto a lograr un mejor posicionamiento en los índices de competitividad, lo cual no es fácil, ya que como sabemos, se deben replantear políticas públicas para impulsar el desarrollo.

Se han impulsado diversas acciones en beneficio del desarrollo económico de nuestro estado, empero, el crecimiento actual de la economía zacatecana no es suficiente para satisfacer la demanda de bienestar de la población. Por ello, estamos convencidos de que el Gobierno del Estado como agente regulador debe alentar la productividad en aras de mejorar los niveles de vida.

Tal como se expresa en el Plan Estatal de Desarrollo, se tiene el desafío de reactivar la economía y generar empleos, lo anterior a través de facilitar el desarrollo de los sectores que se han desacelerado en los últimos años; incentivar los proyectos de energías alternativas; promover el encadenamiento productivo; generar una cultura de emprendimiento; fomentar la economía del conocimiento y las tecnologías de información; pero sobre todo, dinamizar el mercado interno, entre otros.

La Secretaría de Economía determinó, de acuerdo al número de personas ocupadas, que siguen predominando las micros y pequeñas unidades con el 99.7%, sin embargo, es importante mencionar que este segmento aporta el 23.7% de la producción, mientras que las unidades económicas grandes (que cuentan con más de 250 personas ocupadas) representan el 0.12% del total de los establecimientos y generan el 71.7% de la producción bruta total.



A partir del año pasado, debido a la contingencia por el Covid-19, los recursos federales y estatales se centraron en el tema de salud; sin embargo, para la reactivación económica es indispensable la promoción de la inversión y apoyo al desarrollo económico, ante los estragos que ha dejado la emergencia sanitaria.

En los presupuestos de egresos, para los últimos ejercicios fiscales, se observa la asignación presupuestal de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, y se puede verificar que no hay un crecimiento considerable, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Presupuesto de Egresos	Dependencia	Asignación presupuestal
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 .	Secretaría de Economía	\$136,417,283.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020 .	Secretaría de Economía	\$138,518,927.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019 .	Secretaría de Economía	\$163,536,401.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 .	Secretaría de Economía	\$122,143,338.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 .	Secretaría de Economía	\$133,323,758.00
Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016 .	Secretaría de Economía	\$103,079,768.00

De acuerdo con el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se prevé que el gasto total importa la cantidad de \$ 30,226,165,891.00 (treinta mil doscientos veintiséis millones ciento sesenta y cinco mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100 m.n.) y corresponde al total de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.



De igual forma, el artículo 16 del mencionado Presupuesto, especifica que la asignación presupuestal para la Secretaría de Economía es de 136,417,283.00, lo cual representa un 0.45% del Presupuesto total que se le asigna al desarrollo económico del estado, es decir, no se le asigna ni el 1%, lo cual es preocupante, toda vez que esto disminuye la posibilidad de generar mejores condiciones de vida y la reactivación de la economía, por tal motivo, se requieren implementar programas, mecanismos, políticas públicas y acciones que beneficien a las y los zacatecanos, empero si no existe recurso suficiente para sustentarlos, no se pueden llevar a cabo en su totalidad las acciones antes mencionadas.

Ahora bien, también es importante señalar que el artículo 120 de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, contempla el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, mismo que considera una partida presupuestal anual de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda. No obstante, considero que no es suficiente dicho recurso para otorgar incentivos económicos a la inversión. Por ello se propone reformar el artículo en referencia.

El Poder Legislativo debe ser un aliado de las y los ciudadanos y ante ello, impulsar reformas a favor de la sociedad se diseñen políticas públicas y en el caso de las instituciones brinden a la sociedad igualdad de oportunidades en un contexto estatal rápidamente cambiante. Tomando cada uno la responsabilidad que nos compete para beneficiar a este rubro tan importante.

En este sentido, consideramos que la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas debe incluir un apartado en el que se destine una asignación presupuestal que permita llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer, apoyar y reactivar la generación de empleos a través de obras de infraestructura, impulso a la educación, ciencia y tecnología, toda vez que el Ejecutivo del Estado puntualizó que estos rubros son algunos de los ejes contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Estamos convencidos de que se le debe apostar al desarrollo económico, de ahí la importancia de establecer en los ordenamientos que se proponen modificar, un porcentaje específico que sea destinado a este rubro, dado que así se podrán materializar dichas acciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sabedores que el desarrollo económico es indispensable para el bienestar económico y social, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 120 DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El presupuesto de egresos del Estado deberá incluir una partida para el cumplimiento de los fines de la Secretaría conforme a las prioridades que establezca la Legislatura, **el cual no deberá ser menor al 10% del presupuesto total de cada ejercicio fiscal.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 120 de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 120. Se crea el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo conforme a lo siguiente:

I. ...

II. La partida presupuestal, que se destine anualmente al Fondo **no deberá ser menor al 10% del presupuesto total de cada ejercicio fiscal.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones garantizará que en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se destine el 10 % del presupuesto total a la Secretaría de Economía, para apoyar el Desarrollo Económico de la Entidad.

Zacatecas, Zac., 20 de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e .

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



4.4

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia generalizada que vive nuestro país requiere de una atención real y prioritaria, no solo a través de mecanismos coercitivos que sancionen a quienes fomentan la violencia o participan de ella, sino que es importante hacer uso de aquellas estrategias que permitan su prevención y atención en el ámbito social de las personas, especialmente de aquellas que son víctimas.

Sin duda alguna cualquier tipo de violencia debe ser atendida y sancionada, dado que afecta directamente a las personas que la padecen, frenando en gran medida su desarrollo personal, el de las familias y el de la comunidad en general.

A lo largo de la historia la lucha en contra de la violencia ha ido avanzando, se han creado mecanismos que permiten a los ciudadanos el acceso a una vida libre de violencia, se han establecido instituciones del Estado que fomentan el desarrollo de las libertades y se han hecho grandes esfuerzos por crear políticas públicas que permitan a la sociedad vivir en armonía.

Lamentablemente, como ya se señaló, existe una violencia generalizada. Si bien en el caso de nuestro país en la actualidad se presentan altos índices de violencia, esta no distingue fronteras y se extiende hasta cualquiera de los rincones del planeta, haciéndose presente en sus diversas formas y modalidades.

En este sentido una de las violencias que se sigue presentando con mucha frecuencia en México y el mundo es la violencia en contra de mujeres y menores de edad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado a la violencia contra las mujeres como un grave problema de salud pública, dado que con ella se vulneran los derechos humanos más elementales de las mujeres ante el ejercicio de violencia predominantemente de pareja y sexual.



Al respecto la propia Organización Mundial de la Salud ha sostenido los siguientes datos alarmantes que reflejan la magnitud del problema:

Las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas².

Más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual de pareja al menos una vez en su vida (desde los 15 años). Las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de pareja sufrida a lo largo de la vida van del 20% en la Región del Pacífico Occidental de la OMS, 22% en los países de ingresos elevados y la Región de Europa de la OMS y 25% en la Región de las Américas de la OMS, al 33% en la Región de África de la OMS, 31% en la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS y 33% en la Región de Asia Sudoriental de la OMS.

A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja. Además de la violencia de pareja, el 6% de las mujeres de todo el mundo refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos al respecto son más limitados. La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres.

Los confinamientos durante la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones sociales y económicas han aumentado la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo conocidos, al tiempo que han limitado su acceso a diferentes servicios. Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia de pareja y la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres.³

Según datos de ONU Mujeres México, en nuestro país al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado algún tipo de violencia, 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual⁴ y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día⁵.

² *Violence against women Prevalence Estimates, 2018*. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja. OMS, Ginebra, 2021.

³ Véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

⁴ INEGI (2016) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar*. ENDIREH 2016.

Respecto de la violencia en contra de niñas y niños, se estima que en todo el mundo el 20% de las mujeres y entre el 5% y el 10% de los hombres sufrieron abusos sexuales durante la infancia, y en lo que respecta a México 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido violencia.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017¹.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés UNICEF, ha determinado catalogar a la violencia contra los menores en tres etapas que resulta fundamental considerar, dado que durante distintos momentos de la vida infantil los menores van sufriendo distintos tipos de violencia, aunque es importante advertir que muchos prevalecen aun con el paso del tiempo.

La UNICEF ha determinado las siguientes etapas de la violencia en contra de menores:

La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura.

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o *bullying*. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.

La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes². Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.

La violencia en contra de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes se presenta de forma constante en muchos lugares, pero desgraciadamente en el hogar o en el seno de la familia ésta suele agravarse y presentarse en sus distintas modalidades.

⁵ ONU Mujeres, a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la Población de México 1970-2015 y proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017).

La violencia familiar es un término utilizado para describir la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, como un cónyuge, ex cónyuge, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una cita. Otros términos utilizados para la violencia familiar incluyen el maltrato de pareja íntima, la violencia doméstica, el maltrato infantil, el abuso físico, la violencia en el noviazgo, la violación marital o el acoso⁶.

Por su parte el artículo 2º de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas ha definido a la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, así como omisiones graves que se ejerzan contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicoemocional o sexual; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Dicho marco normativo establece como modalidades de la violencia familiar el maltrato físico, el psicoemocional y el sexual.

Sin ninguna duda la violencia familiar debe ser un aspecto de atención prioritaria de los gobiernos y de las legislaciones a nivel estatal y nacional, pero es fundamental abarcar aquellos aspectos que las leyes aun no contemplan, como lo es la violencia en contra de las mujeres y menores de edad migrantes.

La violencia familiar o la violencia en contra de mujeres y menores migrantes es un problema de salud pública para las familias de los mexicanos residentes en el exterior, en el caso particular para las familias de los zacatecanos migrantes residentes en el exterior.

La violencia familiar en los hogares de migrantes zacatecanos que viven fuera de nuestro país es una de las cuestiones más sensibles que se viven hoy en la actualidad. Si bien la violencia en contra de mujeres y menores es una actitud repudiable en cualquier parte del mundo, también es importante decir que para las mujeres y menores migrantes es aún más severa.

La violencia en contra de mujeres y menores migrantes es más fuerte por la situación de vida en la que se encuentran, muchas veces por la falta de documentos, muchas otras por estar lejos de personas que podrían servir de gran apoyo o auxilio para salir de la violencia, o simplemente porque muchas mujeres y menores viven cautivos en sus domicilios fuera del país bajo la amenaza de alguna eventual deportación en caso de denunciar la violencia.

Lamentablemente las mujeres y los menores mexicanos migrantes que sufren de violencia viven lejos de todo radar, muchas veces porque su situación migratoria los mantiene alejados de la posibilidad de denunciar y salir de esa vida llena de violencia.

Desde hace algunos años el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante determinó la creación de un programa que atiende la violencia familiar, violencia doméstica, violencia contra las mujeres, todas ellas en contra de mujeres migrantes y sus familias.

El propósito del programa MARIPOSA “Construyendo Alas para la Libertad” según las reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado, es el siguiente:

⁶ Stanford Children’s Health, *Violencia Familiar*. Véase en: <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668>

Proporcionar información a las mujeres y hombres zacatecanos que sufren violencia intrafamiliar acerca de los recursos legales, migratorios, económicos, sociales, laborales, entre otros, con los que cuenta en el lugar donde reside y que le permitirán superar esta amenaza, ayudándole así a construir una nueva estructura para vivir segura y libre de violencia.

El programa está enfocado principalmente a las mujeres zacatecanas migrantes que sean víctimas de violencia doméstica y que soliciten el apoyo de la Secretaría de Migración para ser asesoradas y apoyadas sin distinción alguna, ya que las brechas de desigualdad son mayores en las mujeres, sin embargo, no limita brindar el apoyo a hombres zacatecanos migrantes que lo soliciten.

Si bien el programa ha funcionado de forma correcta y eficaz, es importante que este mismo quede establecido desde la Ley, para lo cual la presente reforma tiene por objeto adicionar el artículo 8 Bis a la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, a efecto de que no dependa de la autoridad en turno la operación de este programa, sino que su continuidad sea una obligación establecida desde la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE LAS Y LOS ZACATECANOS MIGRANTES.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS
MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 8 Bis. La Administración Pública del Estado deberá planear, operar y dar seguimiento a las políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia familiar en contra de las y los zacatecanos migrantes, para lo cual la Secretaría establecerá, previa opinión favorable de la Secretaría de las Mujeres y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, un programa permanente de atención a víctimas de violencia familiar.

Para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de colaboración con las Representaciones de México en el Exterior, así como con Organizaciones de migrantes residentes en el exterior o con cualquier otra que sea promotora de los derechos humanos.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por violencia familiar lo establecido en el artículo 2º de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.



T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.5

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ

DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputado **ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción V, del artículo 96 y se adicionan una fracción XIV, del artículo 4; una fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 12; una fracción XXXI, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 15; una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 28, una fracción VIII, del artículo 34 y una fracción IX, del artículo 59 todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 27 de noviembre de 1978 se firmó, en París Francia, por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) la *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte*, en la que se estipula que se debe poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución Federal y los tratados internacionales. Esta coyuntura de inseguridad en el país se viene arrastrando desde las dos anteriores administraciones, en más de una década las estrategias de seguridad de estas dos administraciones federales no han dado resultados, además han sido inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno



forzado, desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia femenicida, violencia criminal, institucional y política.

En ese sentido, la violencia que impera en la entidad se ha vuelto incontrolable, pues lejos de mostrar un panorama que permita deducir que se está avanzando en ese terreno, lamentablemente, la realidad arroja que no hay mucho qué reconocer, afirmaciones que son corroboradas por las estadísticas oficiales y de la sociedad civil que arrojan que estamos en una atmósfera que desconsuela a todas y todos los zacatecanos.

En este orden de ideas, se considera a la actividad física y el deporte como un agente que puede prevenir el delito, por ello, su práctica es recomendable para todas las personas. La práctica del deporte tiene que darse desde la niñez, ya que esta medida es solución a muchos problemas sociales que enfrentan niños y jóvenes, como enfermedades, adicciones, bajo rendimiento escolar, falta de motivación y baja calidad de vida. Es imperativo que el deporte se instituya en todas las escuelas, además de contar con la infraestructura y el material necesarios para diversas disciplinas.

El deporte es una herramienta de mucha ayuda para lograr la pacificación del país y con ello disminuir los niveles de violencia, así como consolidar en la sociedad una cultura de la paz. Sin embargo, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la sociedad mexicana no hace actividad física o deportiva:⁷

- El 57.9% de la población de 18 y más años de edad en México es inactiva físicamente. De este grupo, 72.1% alguna vez realizó práctica físico-deportiva mientras que 27.4% nunca ha realizado ejercicio físico.
- Del 42.1% de la población de 18 años y más que declaró ser activa físicamente, el 54.8% alcanza el nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), mientras que 41.4% se ejercita con un nivel menor al recomendado.
- A mayor nivel de escolaridad se incrementa el porcentaje de población con práctica físicodeportiva, alcanzando un 58% de la población con educación superior que es activa físicamente.
- Respecto a la población que realiza práctica físico-deportiva, 63% tiene como motivo principal la salud, 17.7% reporta realizarlo por diversión y 15.3% para verse mejor.

En México, desde que torpemente se declaró la guerra contra el crimen organizado, no se ha disminuido el poder de estas organizaciones y cada día mueren más mexicanos a causa de una decisión inútil. En los últimos 14 años, 7 de cada 10 jóvenes han padecido violencia, el 66 por ciento de los jóvenes han

⁷Véase:<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/moprade2020.pdf>

atestiguado violencia física entre su comunidad, en promedio, diariamente dos niños mueren por violencia homicida.⁸

Aunado a las cifras lamentables que ha dejado la violencia en México, la desigualdad, la pobreza y la marginación juegan un papel preponderante como causa de la violencia en nuestro país. 55 millones de personas viven en situación de pobreza. De acuerdo con lo que ha declarado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las zonas del país con mayores niveles de violencia son aquellos en los que existen los más altos índices de pobreza, desigualdad y marginación.⁹

En este sentido, el deporte debe considerarse desde la normatividad como una herramienta clave en la disminución de la violencia en el Estado y un componente esencial para consolidar una cultura de la paz en toda la sociedad zacatecana.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar varias disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para facultar a las autoridades competentes a establecer como criterio de política pública el derecho a una cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, a través de actitudes solidarias.

Se propone adicionar una fracción XIV, del artículo 4 para establecer que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base el principio del derecho a una cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, a través de actitudes solidarias.

Se adiciona una fracción VI del artículo 12, en la que se estipula que el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte fomentará coordinará y realizará campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

La adición de una fracción XXXI del artículo 15 corresponde a facultar al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas a fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

⁸ CNDH. “Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en Meéxico”, 2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [en línea], consultado: 01 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

⁹ *Ibíd.*

Se propone adicionar una fracción XIII al artículo 28 a fin de atribuirle a los Municipios fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

La proclamación en 1998 del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, estableció que:¹⁰

- se causan enormes daños y padecimientos a los niños mediante diversas formas de violencia en todos los planos de la sociedad en el mundo entero y que una cultura de paz y no violencia promueve el respeto a la vida y a la dignidad de todo ser humano, sin prejuicios ni discriminaciones de ninguna índole
- la educación debe desempeñar la función de forjar una cultura de paz y no violencia, en particular mediante la enseñanza de la paz y la no violencia a los niños
- que la promoción de una cultura de paz y no violencia para aprender a vivir juntos en paz y armonía debería emanar de los adultos e inculcarse a los niños.

El progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de la paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones. El deporte es una herramienta para la reconciliación social y humanitaria y, además de ser un elemento potencial para procesar y alcanzar una cultura de paz, funge como un factor importante para contribuir a un cambio social.

Por medio de modelos de conducta, el deporte puede promover el liderazgo y lograr enseñar a los jóvenes que a través de la práctica deportiva se puede elevar la conciencia en asuntos sociales de diversa índole. Por ello, se debe establecer como principio en el ejercicio del deporte, el fomento a las actitudes solidarias y a propiciar la cultura de la paz a fin de que todos los actores involucrados en el deporte acaten como imperativo categórico el respeto a los demás, generando una convivencia pacífica y armónica.

La paz es responsabilidad de todos, la paz la hacemos todos, sin embargo, la cultura de la paz es una responsabilidad del Estado, pues es la organización social por antonomasia que se erige como el garante de la paz y seguridad, por ello la presente propone una mayor responsabilidad y acción por parte de las autoridades en generar esa cultura que nos pueda llevar a la pacificación social.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

¹⁰Véase:http://fundculturadepaz.org/spa/DOCUMENTOS/DECLARACIONES,%20RESOLUCIONES/Decenio_Internacional_cultura_de_paz_y_no-violencia.pdf



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ

Único.- Se reforma la fracción V, del artículo 96 y se adicionan una fracción XIV, del artículo 4; una fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 12; una fracción XXXI, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 15; una fracción XIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 28, una fracción VIII, del artículo 34 y una fracción IX, del artículo 59 todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4

El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:
I a XIII. ...

XIV. El derecho a una cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, a través de actitudes solidarias.

Artículo 12

Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I a V. ...

VI. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

VII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 15

El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I a XXX. ...

XXXI. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

XXXII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 28



Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I a XII. ...

XIII. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

XIV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 34

Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I a VII. ...

VIII. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

Artículo 59

La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado, así como en todos y cada uno de los asentamientos humanos, comunidades, barrios y colonias como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I a VIII. ...

IX. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.

X. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 96

Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:



I a IV. ...

V. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación con el propósito de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte, propiciando en todo momento una cultura de la paz y la legalidad;

VI a IX. ...

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4</p> <p>El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 12</p> <p>Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I a V. ...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. El derecho a una cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, a través de actitudes solidarias.</p> <p>Artículo 12</p> <p>Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.</p>

<p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 15</p> <p>El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXX. ...</p>	<p>VII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Artículo 15</p> <p>El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXX. ...</p> <p>XXXI. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.</p> <p>XXXII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>
<p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 28</p> <p>Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XII. ...</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.</p> <p>XIV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.</p>

<p>Artículo 34</p> <p>Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 59</p> <p>La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado, así como en todos y cada uno de los asentamientos humanos, comunidades, barrios y colonias como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 59</p> <p>La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado, así como en todos y cada uno de los asentamientos humanos, comunidades, barrios y colonias como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, propiciando en todo momento una cultura de la paz y de la legalidad.</p> <p>X. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 96</p> <p>Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación con el propósito de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte, propiciando en todo momento una cultura de la paz y la legalidad;</p> <p>VI a IX. ...</p>
--	---

<p>Artículo 96</p> <p>Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación con el propósito de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;</p> <p>VI a IX. ...</p>	
--	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

DIP. ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE

Zacatecas, Zacatecas a 15 de abril de 2021.



4.6

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de Apoyos Espaciales

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de Apoyos Espaciales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El desarrollo agropecuario es un tema siempre presente en la agenda legislativa, no sólo por sus implicaciones económicas, que se relacionan con la sustentabilidad alimentaria, el suministro de materias primas y la importancia del campo mexicano en cuanto fuente de empleo, sino además por las condiciones sociales en las que vive gran parte de la población rural dependiente de este sector, caracterizada por las condiciones de pobreza en la que se encuentra.

El sector rural campesino, representa para cualquier sociedad una parte estratégica y fundamental para el crecimiento y prosperidad de su nación, sin embargo, con la entrada de las políticas neoliberales y la globalización, este sector poblacional ha sido olvidado y rezagado por los gobiernos mundiales. México no es ajeno de este olvido, en los últimos 30 años el Estado mexicano ha dejado de implementar políticas públicas que tiendan al crecimiento y desarrollo rural.

El desarrollo rural se define como el conjunto de políticas, programas y estrategias encaminadas a lograr un cambio en las condiciones de vida rural y un crecimiento económico, con el objetivo de incrementar la calidad de vida de este sector, conservando el medio ambiente y potenciando las capacidades productivas rurales. El desarrollo rural persigue dar respuesta a tres necesidades básicas para hacer posible un futuro sostenible de nuestra especie:¹¹

¹¹ Véase: <https://www.oei.es/historico/decada/accion.php?accion=022>



- Mejorar la formación y el bienestar de los miles de millones de personas que viven en este medio (cerca de la mitad de la población mundial), erradicando la pobreza extrema y evitando su migración hacia la marginación de los centros urbanos.
- Lograr una producción agrícola sostenible para asegurar que todos los seres humanos tengan acceso a los alimentos que necesitan para su pleno desarrollo.
- Proteger y conservar la capacidad de la base de recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales.

De acuerdo a datos otorgados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en el país existen 198 millones de hectáreas de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, es decir más de la mitad del territorio nacional es utilizado para el sector agropecuario¹². Esta realidad nacional se reproduce de manera local en Zacatecas, con una extensión territorial de 7 millones 7 mil 684 hectáreas de las cuales 4 millones 42 mil 59 hectáreas son dedicadas a la actividad agropecuaria, es decir, poco más del territorio zacatecano¹³.

Es evidente la importancia del sector rural para la economía de la entidad, sin embargo, como ya se ha venido exponiendo el olvido por parte de los gobiernos estatales y federales, el desarrollo rural de Zacatecas ha sido muy pausado, lo cual es irónico para un Estado con un alto potencial de su campo, mismo que no ha sido explotado de manera racional aprovechando todos los beneficios económicos y sociales de esta actividad.

En los últimos 30 años este sector ha visto mermar su desarrollo, derivado de varios factores como; olvido por parte de los gobiernos, migración y el cambio climático, por lo cual el campo atraviesa una preocupante crisis en lo económico, social y ambiental.

En estos tiempos de cambio, se reconoce a la modernización del campo como un eje estratégico que puede ser el inicio de la transformación por el que el sector primario del país debe pugnar por nuevas estrategias de producción, como; el fomento de la producción de productos considerados estratégicos, la producción de productos orgánicos, aumentar la inversión en innovación y desarrollos tecnológicos, a fin de aumentar la producción y calidad de los alimentos y sobre todo el involucrar a los pequeños productores, lo cual será lo que definirá la nueva política del campo que detonará su desarrollo.

¹² Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

¹³ Reyes Rivas, Elivier. “Diferenciación de productores de frijol en una zona de alta migración en Zacatecas, México”. Chapingo, 2009, [en línea], consultado: 18 de abril de 2020, disponible en: <http://migrate.chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-697.pdf>

El producir en relación a las nuevas tendencias y con tecnologías que cuiden el medio ambiente y la optimización y cuidado del agua; además de la utilización de técnicas de cultivo especializadas y fertilizantes que no dañen el ambiente, es el nuevo referente para los productores del país. Por ende se debe optar por la utilización de distintos métodos existentes que se emplean en cuanto a la tecnificación del riego que han reemplazado a otras dando paso a las automatizadas.

Sin embargo esto no será posible sin la voluntad política para la modificación de los marcos normativos, así como, para la implementación de políticas públicas que propicien el desarrollo de este sector a la par de la modernidad y en beneficio del medio ambiente y la población rural más vulnerable.

La agricultura es directamente vulnerable al cambio climático, por ejemplo; el aumento de las temperaturas termina por reducir la producción de los cultivos, asimismo, los cambios que presentan los periodos de lluvias provocan el fracaso de las cosechas y reducen la producción a largo plazo.

Otro problema que enfrenta el sector campesino es producto de la explotación demográfica, como consecuencia del desarrollo económico, industrial, científico y tecnológico -que ha impactado cada vez más en el entorno natural del planeta y ha generado la expansión de las ciudades por los fenómenos migratorios- se ha incrementado la población consideradamente en las zonas urbanas y, como resultado de ello, se ha acelerado el cambio climático.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, las zonas urbanas concentran el 55% de la población mundial, cifra que aumentará 13% en 2050. Para dimensionar este hecho, basta decir que en 60 años la población urbana pasó de 750 millones a 3 mil 600 millones de personas, mientras que para 2050 la población en estos centros urbanos será de 6 mil millones, lo que implica mayor demanda de bienes, servicios y productos para la vida humana, que a su vez significa mayor deterioro ambiental, por un lado; y por el otro, edificar más zonas urbanas, las cuales en la mayoría de los casos se hace sin ninguna estrategia de planificación en el uso de suelo, dando como resultado una serie de consecuencias negativas que impactan en bosques, paisajes y áreas verdes.¹⁴

Sin lugar a dudas la vida no es la misma de hace 30 años a la fecha, los cambios demográficos han modificado la vida natural del planeta y con ello han disminuido los recursos naturales vitales para originar vida e indispensables en el proceso agropecuario. En Zacatecas, las sequias representan la principal problemática a enfrentar por parte de las autoridades, debido a los efectos devastadores que son originados

¹⁴ Véase: <https://www.onu.org.mx/las-zonas-urbanas-ya-albergan-el-55-de-la-poblacion-mundial-y-se-preve-que-esa-cifra-aumentara-al-68-para-2050/#:~:text=Comunicado%20oficial-.Las%20zonas%20urbanas%20ya%20albergan%20el%2055%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,au mentar%C3%A1%20al%2068%20%25%20para%202050&text=En%20este%20D%C3%ADa%20Mundial%20de,en%20nuestras%20ciudades%20y%20pueblos.>

por este fenómeno como falta de agua y baja producción de alimentos, factores primordiales para la conservación de la vida humana. De acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de julio a septiembre se concentra la mayor precipitación en el año para las zonas agrícolas y ganaderas de mayor producción en el Estado, sin embargo en el 2019 el nivel de agua pluvial registrado fue mucho menor en comparación con 2018, ocasionando grandes pérdidas económicas tanto para las familias que dependen de este sector como para la economía de la entidad.¹⁵

Por mencionar algunas de las consecuencias que deben sortear los campesinos derivado del cambio climático, son los siguientes:

- El cambio climático reducirá el rendimiento de los cultivos más importantes;
- Impactará los rendimientos de los cultivo bajo riego en todas las regiones provocando disminución productiva de las cosechas;
- Al disminuir las cosechas, la ley de la oferta y la demanda provocará aumentos adicionales de precios para los principales cultivos, tales como el frijol, arroz, trigo y maíz. Esto implica un aumento en los costos de la alimentación animal, que se traducirá en un aumento de los precios de la carne;
- Según estudios; la disponibilidad de calorías en 2050 será menor derivado del cambio climático provocando la malnutrición infantil en un 20 por ciento, en relación con lo estimado para un mundo sin cambio climático; y
- El cambio climático eliminará muchas de las mejoras que se alcanzarían en malnutrición infantil.

En este tenor, es de vital importancia que desde el Gobierno del Estado se invierta en el uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios agropecuarios. Para esto, se debe generalizar la utilización de métodos y procesos enfocados a la innovación, impulsar la formación y desarrollo de capital humano, como factor determinante para la incorporación de conocimiento a los procesos productivos e impulsar la mejora e incremento de programas de financiamiento al desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de Apoyos Espaciales. Para ello, se reforma el artículo 89 de dicha Ley, a fin de estipular que el Consejo Zacatecano, en coordinación con la Secretaría del Campo buscara establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización; con preferencia a los pequeños productores y agentes

¹⁵ Véase: <https://www.jornada.com.mx/2019/08/18/estados/024n1est>



económicos con bajos ingresos, las zonas de la entidad con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo y los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Debe ser una prioridad para las políticas implementadas por el Estado el apoyo a los productores que se ven perjudicados por los efectos del cambio climático, fomentando en todo momento el aumento de los ingresos de este sector, ya que se estaría beneficiando a la economía del estado y sobre todo se lograría mayor capacidad de producción que contribuiría a la autosuficiencia alimentaria de la entidad.

El cambio climático se acentúa de manera desproporcionada en los países y segmentos de la población que ya se encuentran en desventaja. Debido a desigualdades e inequidades preexistentes, los grupos más marginalizados y en situaciones vulnerables se ven todavía más afectados y carecen de las condiciones o capacidades necesarias para adaptarse y mitigar sus consecuencias. En ello recae la importancia de legislar en favor de estas comunidades en donde los efectos del cambio climático son más agudos por su situación de vulnerabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el artículo 89 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 89

Apoyos Especiales

El Consejo Zacatecano, en coordinación con la Secretaría buscara establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización; **con preferencia a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas de la entidad con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo y los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, con las siguientes acciones:**

I a IX. ...



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 89</p> <p>Apoyos Especiales</p> <p>El Consejo Zacatecano, en coordinación con la Secretaría buscara establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural de bajos recursos, con las siguientes acciones:</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Artículo 89</p> <p>Apoyos Especiales</p> <p>El Consejo Zacatecano, en coordinación con la Secretaría buscara establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización; con preferencia a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas de la entidad con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo y los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, con las siguientes acciones:</p> <p>I a IX. ...</p>

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 20 de abril de 2021



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Pedro Martínez Flores.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión permanente, celebrada el 16 de febrero de 2020, el diputado Pedro Martínez Flores, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia, mediante memorándum 1557, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia ejercida contra los animales es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" o como mercancías sujetas a la enajenación, apropiación, sometimiento o entretenimiento del humano. Una sociedad que es cruel con sus animales o que permite que estos sean agredidos físicamente, muestra un atraso ético y cultural.

A la luz de lo expuesto, aún queda mucho camino por avanzar hacia una eficiente erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales, de ahí que el compromiso con estos es una tarea que incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que se convive diariamente, como son los animales domésticos o de compañía



La protección de los animales que son víctimas de maltrato, entre otros temas, amerita la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos Inherentes a los animales.

Con relación a lo anterior, una de las premisas del derecho ambiental es que los animales sean respetados y se evite su explotación y maltrato, y en ese sentido, el hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y equilibrio con la naturaleza.

La sociedad humana a diferencia de todas las sociedades animales -las cuales carecen de razonamiento- está dotada de conciencia sobre sus actos, es decir, su capacidad de razonar tiene siempre como elemento orientador el bienestar individual y colectivo más allá de intereses particulares, por lo que resulta preciso entonces que empecemos a tomar medidas que nos ayuden a trascender como humanidad a partir del respeto y el cuidado de nuestro entorno ecológico y de las especies animales que lo integran.

En nuestra entidad federativa contamos con Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas la cual constituye el ordenamiento que nos obliga como sociedad organizada a procurar otorgarles una vida digna a las especies animales y protegerlos de quienes los maltraten o causen daños a su integridad física.

Como parte del objeto de dicha ley se contempla dar cuidado y protección a las especies de animales domésticos y silvestres; así como propiciar y fomentar el cuidado, mantenimiento, manejo adecuado y protección de los animales a los que se refiere su contenido, sin embargo observamos que en nuestro ordenamiento, a manera de excepción sí se permiten las intervenciones quirúrgicas, lo cual constituye una aberración jurídica, pues son actos de crueldad y maltrato animal susceptibles de ser sancionados,

Lo anterior justifica que, en aras de otorgar una mayor protección a los consideramos necesario también agregar al catálogo de actos de crueldad las cirugías o intervenciones quirúrgicas por razones estéticas y los supuestos más comunes que se practican en la actualidad en perjuicio de los animales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIX y 152 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL. Es importante señalar que diversos estados ya cuentan con una legislación que protege a los animales, recientemente, el estado de Tamaulipas aprobó una reforma para modificar su Ley de Bienestar y Protección Animal con la finalidad de establecer en su artículo 20 la prohibición de las mutilaciones, cuyo objeto sea cambiar la apariencia de los animales o conseguir un fin no médico.

Asimismo, en fecha reciente, se modificó el Código Penal Federal para tipificar el maltrato animal, bajo la premisa de la necesidad de que tanto en el país como en los estados se adopten los estándares internacionales, en pro del reconocimiento a los derechos de los animales y la condena del maltrato a estos seres vivos.

En el ámbito internacional, desde 1992 se encuentra vigente el Convenio Europeo para la Protección de los Animales Domésticos, firmado en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, donde se establece la prohibición de operaciones quirúrgicas practicadas con el fin de modificar la apariencia de un animal de compañía o con otros fines no terapéuticos y, en particular, la amputación de la cola.¹⁶

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía, pero de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 42 por ciento de los dueños los llevan al veterinario y 33 por ciento en ninguna ocasión lo ha hecho¹⁷, datos que contrastan, ya que México se encuentra en el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal, por lo anterior, esta Comisión de dictamen aprueba en sentido positivo la reforma planteada en este dictamen.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Se realizaron solo modificaciones de forma, pues la iniciativa planteaba la adición de la fracción XI del artículo 61, en realidad se adiciona una fracción y la que era la fracción X se recorre a la fracción XI.

En la redacción del artículo se redacta de una manera donde no aparecen los incisos, toda vez que los supuestos que se establecen son muy similares y no es necesario enumerarlos de esa manera, asimismo se elimina “animal doméstico o de compañía”, ya que el párrafo primero del artículo 61 lo establece.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

¹⁶ http://boutique.oie.int/index.php?page=ficprod&id_prec=120&id_produit=144&lan

¹⁷ <https://www.forbes.com.mx/7-de-cada-10-hogares-en-mexico-tienen-una-mascota/>

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales.

En ese tenor, esta comisión de dictamen es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se adiciona una fracción X y se recorren las demás en su orden del artículo 61 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Actos de Crueldad y Maltrato

Artículo 61. Se consideran actos de crueldad y maltrato, aquellos que se realizan por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:

I. al IX...

X. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia o conseguir otros fines no curativos, como el corte de la cola, de las orejas, sección de las cuerdas vocales o extirpación de uñas y dientes, y

XI. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de la Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE LOS DIPUTADOS HÉCTOR ADRIAN MENCHACA MEDRANO Y GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, POR EL QUE SOLICITAN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE INVESTIGUE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito de los Diputados Héctor Adrian Menchaca Medrano y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, por el que solicitan punto de acuerdo para que se investigue al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, por la probable comisión de delitos electorales

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. En este Poder Legislativo del Estado, se recibió escrito firmado por los ciudadanos diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, mediante el cual solicitan punto de acuerdo para que se investigue al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, por la probable comisión de delitos electorales.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 1548, del nueve de febrero del año dos mil veintiuno, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. En esa virtud, se tiene que la solicitud presentada por los ciudadanos diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, se basa en la siguiente:

“Exposición de motivos.



“En nuestro país, los delitos electorales nacieron a la par de los primeros procesos electorales del siglo XIX. Al principio fueron disposiciones de carácter administrativo que prohibían actos que pudieran violentar la voluntad popular por medio de "cohechos o sobornos". Posteriormente, se integraron a los Códigos Penales características particulares que respondían a las prácticas políticas de la época y cuyos contenidos precisaban de forma amplia un catálogo extenso de conductas ilícitas.

“Se trata de prácticas lesivas que atentan contra la transparencia y objetividad del proceso electoral, la igualdad y la libre manifestación del voto ciudadano.

“La reforma en materia política y electoral del 10 de febrero de 2014, trajo como consecuencia la modificación al artículo 73, fracción XXI, de la Carta Magna, donde se estableció que el Congreso de la Unión tenía la facultad de expedir una Ley General que estableciera, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia electoral. Dicho ordenamiento, por tratarse de una disposición de carácter general, debía contemplar también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

“Fue así que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyos artículos que comprenden del 7 al 20 Bis, se establecen las hipótesis delictivas en materia electoral, las cuales se agrupan principalmente en tres rubros: contra la libertad del sufragio, contra la certeza de los resultados y contra la equidad de la contienda electoral.

“Dichos tipos penales son aplicables a servidores públicos, que son las persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, que manejen recursos económicos federales o locales.

“Quienes suscribimos el presente documento, consideramos que los principios constitucionales y las directrices penales antes mencionadas, presuntamente se están violentando y, en consecuencia, se puede estar en presencia de delitos electorales, por parte del C. Roberto Luévano Ruíz, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, cuyas conductas asumidas por él a últimas fechas, a nuestro entender, no sólo atentan contra la libertad ciudadana para emitir el voto o influyen en su decisión, sino que están violentando la organización y curso normal de los procedimientos electorales -loca y federal- pudiendo afectar, incluso, el desarrollo normal de la jornada electoral del próximo 6 de junio de 2021.

“Nuestra Carta Magna es muy clara cuando señala en el artículo 134, primer párrafo, lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".



“El mismo principio es recuperado por la Constitución de nuestro Estado en su artículo 138, segundo párrafo, cuando dispone: "Artículo 138... El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos".

“Nuestro país y Zacatecas requieren servidores con vocación de servicio público, esto es, el compromiso donde el funcionario tenga la disposición de servir a la colectividad y no servirse de ésta sacando la mayor ventaja posible de las condiciones inherentes al ejercicio de su cargo.

“Al parecer en la Administración de Alejandro Tello Cristerna no han entendido ni dimensionado la magnitud de esta Revolución histórica que se ha iniciado a nivel Federal, y que responde al nombre de la Cuarta Transformación de la vida pública del país, la cual consiste en desalentar a todos los que ven en la función de gobierno la comodidad de los bonos y el rápido enriquecimiento, y a quienes hallan en el servicio público la oportunidad de medrar y hacer fraudes electorales. Esto es, apostar a que en el servicio público estén únicamente quienes tengan la vocación de servir al pueblo con un alto sentido de ética.

“Por eso, bajo ninguna circunstancia puede permanecer Roberto Luévano Ruíz como Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Estatal y, al mismo tiempo, como Coordinador de Campaña de la Precandidata al Gobierno del Estado de Zacatecas por la Alianza Va por Zacatecas, Claudia Edith Anaya Mota, como de facto está ocurriendo.

“Recordemos que el aludido funcionario estatal ayer se anduvo "placeando" impunemente y en plena Pandemia por todo Zacatecas, repartiendo colchones, despensas y otros apoyos para obtener la precandidatura de la cual hoy es Coordinador Estatal, por si fuera poco, el día de hoy dispone de un presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 de 199 millones 427 mil 868 pesos, mismos, que tenemos la de que se pueden movilizar y se están movilizando para favorecer a la aludida Precandidata.

“Adicional a lo anterior, el Coordinador Estatal de Campaña de la Alianza Va por Zacatecas, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracciones II, V, VIII, XII, XVII, XIX y XX, tiene como atribuciones, respectivamente, las siguientes:

- *Elaborar y ejecutar los programas productivos de carácter social;*



- *Promover la celebración de convenios con Municipios, Dependencias y Entidades Públicas de la Federación, así como organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones en pro del desarrollo social;*
- *Generar e implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos de financiamiento para la creación de microempresas y pequeños negocios orientados al desarrollo social, en especial en aquellas zonas declaradas de atención prioritaria; así como gestionar y aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales;*
 - *Implementar programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar; y*
- *Fomentar la organización y participación ciudadana en el desarrollo de programas sociales y proyectos productivos, así como promover acciones de concertación con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado en materia de desarrollo social, fomentando una cultura de autogestión y coparticipación ciudadana;*

“El 6 de junio de este año, se elegirá Gobernador del Estado, Presidentes Municipales - consecuentemente síndicos y regidores-, Diputados Locales y Diputados Federales. ¡No es un tema menor! El actual titular del Ejecutivo Estatal, Alejandro Tello Cristerna, está obligado ética y legalmente a tutelar la libertad del voto, la pulcritud del proceso electoral y la sinceridad del sufragio universal, es decir, debe tutelar las garantías institucionales y constitucionales del voto, la certeza de los resultados y el buen desempeño del proceso electoral. Ello de conformidad con la letra y espíritu de la más reciente reforma constitucional a nivel Federal en materia de fuero, donde el funcionario público puede y debe ser juzgado por actos de corrupción y delitos electorales.

“A su vez, los Ministerios Públicos de la Federación y el del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 24, fracción IV, están obligados, respectivamente, a en todos los casos proceder de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales e investigar y perseguir los delitos previstos en la referida Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública.

*“Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:***

*“**Primero:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal, para que remueva del cargo de Secretario de Desarrollo Social al C. Roberto Luévano Ruíz, derivado de que cumple funciones públicas, maneja presupuesto y programas sociales en la Administración Pública Estatal, pero al mismo tiempo funge como Coordinador de Campaña de la Precandidata al Gobierno del Estado de Zacatecas por la Alianza Va por Zacatecas.*

*“**Segundo:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE) para que, en*



coordinación y coadyuvancia, con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, investigue la presunta comisión de delitos electorales cometida por el C. Roberto Luévano Ruíz.

“Tercero: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

“Cuarto: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

“Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.”.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración la Ley General en materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en sus artículos 1º, 2º, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, en lo que se preceptua lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 2. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

TÍTULO TERCERO

COMPETENCIAS, FACULTADES Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



CAPÍTULO I

Competencias y Facultades

Artículo 21. *Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:*

I. *Sean cometidos durante un proceso electoral federal;*

II. *Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;*

III. *Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o*

IV. *El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

a. *Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o*

b. *Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución.*

Artículo 22. *Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

CAPÍTULO II

De la Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas



Artículo 23. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;

II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral;

III. Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública;

V. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales;

VI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la ley aplicable;

VII. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;



VIII. *Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, y*

IX. *Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 25. *Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.*

Artículo 26. *Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Procuraduría General de la República.*

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 221 y 222, disponen en su parte conducente, lo siguiente:

CAPÍTULO II

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.



Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

Artículo 222. Deber de denunciar

*Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a **denunciarlo ante el Ministerio Público** y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.*

*Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, **proporcionándole todos los datos que tuviere**, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.*

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2016

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.



TERCERO.- De acuerdo a las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, en su parte conducente establecen las facultades y atribuciones de esta Legislatura, a saber:

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

- I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen;*
- III. Expedir la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma;*
- V. Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado, y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales;*
- VI. Legislar en materia de seguridad pública y tránsito;*
- VII. Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;*



- VIII. *Establecer los requisitos y procedimiento que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes;*
- IX. *Legislar en materia de educación y salud en el ámbito de su competencia;*
- X. *Se deroga.*
- XI. *Facultar al Ejecutivo del Estado para que realice transferencias presupuestales cuando exista causa grave a criterio de la Legislatura, y en los términos que disponga la ley reglamentaria;*
- XII. *Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.*

Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior;

- XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

- XIV. *Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.*

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.



- XV. *Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos.*

Evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización;

- XVI. *Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;*

- XVII. *Expedir las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acciones entre el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, sectores de la población y Ejecutivo Federal, para la ejecución de programas de beneficio colectivo.*

Se requerirá autorización de la Legislatura para constituir organismos públicos o empresas resultantes de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior;

- XVIII. *Eriger, suprimir o fusionar Municipios y Congregaciones municipales; resolver sobre incorporaciones o límites de un Municipio con otro, con arreglo a la presente Constitución;*

- XIX. *Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral señalado en el párrafo anterior;

- XX. *Expedir la Ley en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos del Estado y los municipios, para garantizar su armonización con la Federación; facilitar su fiscalización y contribuir a medir la eficiencia, eficacia y economía del ingreso y gasto públicos.*



Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores públicos y señalar las sanciones;

- XXI. *Expedir las bases sobre las cuales se reglamenten las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del patrimonio de la Administración Pública, y para el otorgamiento de contratos de obra pública y la adquisición de bienes y servicios;*
- XXII. *Establecer las medidas de ejecución administrativa para hacer efectivas las obligaciones que incumplan las personas físicas o morales;*
- XXIII. *Legislar en materias penal, civil y familiar;*
- XXIV. *Expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado;*
- XXV. *Expedir las bases sobre las cuales se ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de los particulares;*
- XXVI. *Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.*
- Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;*
- XXVII. *Erigirse en Jurado de Instrucción, en los casos de juicio político o declaración de procedencia;*
- XXVIII. *Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los Municipios del Estado, cuando los respectivos Ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y las diferencias entre ellos no tengan carácter contencioso;*
- XXIX. *Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;*
- XXX. *Dirimir, en la vía conciliatoria (sic), los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial; de los Municipios entre sí y con otros poderes estatales.*



Los conflictos de naturaleza contenciosa entre el Ejecutivo y los Municipios, y los de éstos entre sí, se resolverán sumariamente por el Tribunal Superior de Justicia;

XXXI. Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción de los Informes complementarios, sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera y la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Respecto de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley;

XXXII. Recibir la Protesta de ley a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;

XXXIII. Convocar a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas;

XXXV. Nombrar a la persona que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;

XXXVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;

XXXVII. Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;

XXXVIII. Conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XXXIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Poder Judicial;



- XL. *Aceptar las renunciaciones de los Diputados, el Gobernador y los Magistrados;*
- XLI. *Analizar y, en su caso, ratificar los convenios celebrados entre los Ayuntamientos con motivo de la fijación de límites de sus respectivos territorios municipales;*
- XLII. *Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;*
- XLIII. *Aprobar o desechar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y de las renunciaciones de aquéllos;*
- XLIV. *Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado, y someterlos a la ratificación del Congreso de la Unión;*
- XLV. *Convocar y aprobar las peticiones de las consultas populares en los términos de la ley.*
- Convocar a foros de consulta a los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;*
- XLVI. *Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Procurador General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.*
- Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.*
- Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;*
- XLVII. *Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria; y*

XLVIII. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

CUARTO. Es claro, que esta Legislatura no tiene la competencia para dar cauce a la solicitud de los Diputados Héctor Adrian Menchaca Medrano y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, esto es:

En primer término, para que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorte, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que remueva del cargo de Secretario de Desarrollo Social al Ciudadano Roberto Luévano Ruíz, quien a decir de los solicitantes cumple funciones públicas, maneja presupuesto y programas sociales en la Administración Pública Estatal, pero al mismo tiempo funge como Coordinador de Campaña de la Precandidata al Gobierno del Estado de Zacatecas por la Alianza Va por Zacatecas, sin acompañar elementos de convicción que corroboren su dicho.

En segundo lugar, tampoco la Honorable Sexagésima Tercera del Estado de Zacatecas, tiene la competencia, para exhortar, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE) para que, en coordinación y coadyuvancia, con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, investiguen – a decir de los solicitantes- la presunta comisión de delitos electorales cometida por el ciudadano Roberto Luévano Ruíz; por las razones de que la investigación de delitos electorales está debidamente plasmada en los artículos 1º, 2º, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley General en materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; preceptos legales a que se hacen referencia en el Considerando Segundo de este instrumento legislativo.

De tal manera, que quién tenga el interés de denunciar la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, puede denunciarlo de mutuo propio ante la Autoridad Competente -ya sea Federal o Estatal-, **proporcionándole todos los datos que tuviere para ello**, como lo marca el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, hágase saber el presente dictamen a la ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, como a los ciudadanos Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano Y Gabriela Evangelina Pinedo Morales, para que enterados del sentido del



dictamen puedan retirarlo o solicitar a la Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo del Estado, que sea sometido a la consideración del Pleno, para los efectos conducentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 107 y 108 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PERLA GUADALUPE
MARTÍNEZ DELGADO**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS





5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito del Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, por el que solicita punto de acuerdo, mediante el cual se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a la brevedad nombre al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. En este Poder Legislativo del Estado, se recibió escrito firmado por el ciudadano diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, por el cual solicita punto de acuerdo, para que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a la brevedad nombre al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 1550 del nueve de febrero del año dos mil veintiuno, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En esa virtud, se tiene que la solicitud presentada por el ciudadano diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, se basa en la siguiente:

“Exposición de motivos.

“El Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



Justicia Laboral, publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, constituye un parteaguas en la historia jurídica de nuestro país.

“Con esa reforma a nuestro texto jurídico fundamental, el Constituyente Permanente modificó los referidos artículos 107 y 123, con la finalidad de establecer un nuevo paradigma para resolver los conflictos entre trabajadores y patrones.

“El 28 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número 385, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la finalidad de dar sustento constitucional a la creación de los Juzgados Laborales locales, estableciendo, además, que el Tribunal de Justicia Laboral estaría integrado por tres Magistrados, los cuales serían designados conforme al procedimiento previsto en el propio texto constitucional, precisando plazos específicos para ello.

“Sin embargo, la aparición en escena a nivel estatal, nacional y mundial de la epidemia del virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad del COVID-19, impactó en todas las actividades cotidianas de la sociedad mexicana, en el trabajo legislativo no fue la excepción. Por lo tanto, los plazos previstos para la designación de los Magistrados -fueron rebasados, pues el artículo Sexto Transitorio del referido Decreto número 385, establecía que, a más tardar el 1 de julio de 2020, la Legislatura del Estado comenzaría el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 de la Constitución local.

“Como consecuencia de ello, mediante el Decreto número 432, de fecha 7 de noviembre de 2020, se reformaron diversos artículos de la Constitución estatal, entre ellos, la siguiente disposición transitoria:

"Artículo Sexto. A más tardar el 3 de noviembre de 2020, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 del Decreto número 385, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.

“Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas los términos siguientes:

a) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo tres años,



b) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo cinco años, y

c) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo siete años.

“Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores deberán ser designados a más tardar el 31 de diciembre de 2020, y se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado”.

“Para dar cumplimiento al contenido de la citada y reformada disposición constitucional, esta Legislatura emitió el 12 de noviembre de 2020, la Convocatoria pública para integrar las tres listas de cinco aspirantes que se remitirían al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

“De conformidad con la base cuarta de la referida Convocatoria pública, el plazo de registro de aspirantes comenzó el 18 de noviembre del presente de 2020 y concluyó a las 20:00 horas del 23 de noviembre de ese mismo año.

“El 26 de noviembre de 2020, el Pleno de esta LXIII Legislatura aprobó el dictamen de idoneidad de la Comisión Jurisdiccional, por el cual se proponía a los profesionistas que se consideraban elegibles para integrar las tres listas de cinco aspirantes que se remitirían al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

“El 1º de diciembre de 2020, se aprobó el punto de Acuerdo mediante el cual se integraron tres listas de aspirantes para conformar en su totalidad el órgano mencionado. Sin embargo, esta Soberanía sólo logró el consenso para nombrar a dos de los tres Magistrados, ya que la votación requerida y establecida por el artículo 115, cuarto párrafo, de la Constitución local, exige las dos terceras partes de los miembros presentes. Al respecto, el aludido artículo 115, pero en el párrafo octavo, establece que si la Legislatura no hace la designación en los plazos que se establecen, el Ejecutivo estatal designará al titular de la Magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

“Si bien existe un vacío normativo en cuanto al plazo que tiene el titular del Ejecutivo del Estado para nombrar al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, esta laguna se colma y está estrictamente relacionada con lo que dispone el Decreto número 613, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del



Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 23 de enero de 2021, en cuyo artículo segundo transitorio se señala lo siguiente:

"Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas deberá comenzar sus funciones el 27 de enero de 2021. Hasta en tanto inicia sus operaciones, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y las Entidades públicas y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables",

"Luego entonces, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática ya está funcionado, pero de acuerdo a los hechos lo hace de forma incompleta, pues no está integrado en su totalidad, hace falta un Magistratura.

"Si bien pudiera decirse que esta situación se subsana con lo que dispone el Artículo 156 de la mencionada Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, cuando señala que: "En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos...", lo cierto es que ello atentaría con la intención de la reforma constitucional a nivel local y federal en materia laboral.

"Recordemos que el móvil de cambiar el paradigma en materia laboral, no sólo fue la selección de cada una de las magistraturas con nuevos y mejores perfiles, sino también transformar el sistema de justicia laboral burocrática en Zacatecas y en el país. Así, al no ejercitar una facultad constitucional en este rubro, como lo es la de nombrar al Magistrado y de llevar dicho nombramiento al límite del plazo, ello pone en riesgo los objetivos del modelo de impartición de justicia laboral establecido por las reformas constitucionales -Federal y local, a las que se ha hecho referencia. Situación que no podemos permitir.

*"Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:***

*"**Primero:** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal para que a la brevedad nombre al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática que está pendiente.*



“Segundo: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

“Tercero: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

“Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.”.

SEGUNDO. Si bien es cierto, esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto número 621, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha veintitrés de enero del presente año, designó a los licenciados Marla Rivera Jáuregui y Juan Carlos Flores Solís, como Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un periodo la primera por siete años y el segundo por cinco años.

Tan bien es cierto, que la tercer terna para obtener el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, integrada por los ciudadanos:

- J. Jesús Bautista Capetillo
- Glafiro Esparza Castillo
- Salvador Ortiz García

No cumplió con los votos suficientes para la designación respectiva, por no alcanzar la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, según lo establece el párrafo sexto del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En esa virtud, es del conocimiento de esta Comisión Legislativa, que mediante Acuerdo Gubernativo decretado por el ciudadano Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 72 y 115, párrafo octavo de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designó al ciudadano J. Jesús Bautista Capetillo, como Magistrado del tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un término de tres años, contados a partir del 2 de marzo de dos mil veintiuno y hasta el primero de marzo de dos mil veinticuatro, según se advierte de la publicación al número 23 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día veinte de marzo de dos mil veintiuno. De la misma manera, esta Comisión Legislativa, de acuerdo al comunicado oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, que publicita en su página oficial y en los medios periodísticos con plataforma digital en internet como ECODIARIO:

<https://www.ecodiario.com.mx/jesus-bautista-nuevo-magistrado-del-tjlb-en-el-estado/>

se hace saber que el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano J. Jesús Bautista Capetillo, tomo protesta al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un término de tres años, contados a partir del 2 de marzo de dos mil veintiuno y hasta el primero de marzo de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa emite el presente dictamen en sentido negativo, por motivo que el escrito del Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, por el que solicita punto de acuerdo, mediante el cual se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a la brevedad nombre al Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, a la fecha ha quedado sin materia, por motivo de que mediante Acuerdo Gubernativo decretado por el ciudadano Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 72 y 115, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designó al ciudadano J. Jesús Bautista Capetillo, como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un término de tres años, contados a partir del 2 de marzo de dos mil veintiuno y hasta el primero de marzo de dos mil veinticuatro, según se advierte de la publicación al número 23 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día veinte de marzo de dos mil veintiuno.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, hágase saber el presente dictamen a la ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, como al ciudadano Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, para que enterado del sentido del dictamen pueda retirarlo o solicitar a la Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo del Estado, que sea sometido a la consideración del Pleno, para los efectos conducentes.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 107 y 108 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIA

DIP. PERLA GUADALUPE

MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO (*)

SECRETARIO

IP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 23 de marzo de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1636 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación electoral contempla diversas infracciones por parte de servidores públicos en el desempeño de sus funciones, principalmente las que se derivan de los principios contenidos en el artículo 134 constitucional, como los es la neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos, así como las restricciones en materia de propaganda institucional en la que se deben abstener de realizar promoción personalizada, por mencionar algunas conductas.



Si bien las leyes vigentes de la materia, tanto las de carácter general como las correspondientes al ámbito local, contemplan procedimientos sancionadores para los casos en los que se acreditan infracciones a la normatividad electoral, la legislación no es clara respecto al órgano competente para aplicar las sanciones respectivas en los casos en los que se trata de servidores públicos sin superior jerárquico, lo que ha generado lagunas normativas que han trascendido al ámbito jurisdiccional, mismas que se han solventado mediante la interpretación de los tribunales.

Es el caso que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estudiar un asunto relacionado con lo antes mencionado, emitió la Tesis XX/2016, misma que a continuación se transcribe:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época: Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-102/2015 y acumulados.—Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.

Tal como se puede apreciar, la interpretación de este órgano jurisdiccional concluyó en el criterio que señala que los Congresos Locales son competentes para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese configurar otro tipo de responsabilidades.

De tal manera, una vez que la autoridad electoral ha determinado la existencia de una infracción de este tipo, lo conducente es dar vista al órgano legislativo para que con base en sus atribuciones sancione al servidor público.



Desde esta perspectiva, mientras que la autoridad electoral se aboca al estudio y análisis de la existencia de la infracción, una vez que considera que se ha configurado la misma, los Congresos tienen la responsabilidad de determinar la gravedad de la infracción e individualizar la sanción correspondiente.

Para tal efecto, la Sala Superior, en la sentencia de los juicios SUP-JE-62/2018 y SUP-JDC-592/2018 precisó que el órgano legislativo debe seguir un procedimiento bajo las siguientes directrices:

- *Se instaurará un procedimiento sumario, en el cual se debe garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado.*
- *La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.*
- *La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:*
 - *El bien jurídico tutelado y su grado de afectación. o Las circunstancias de modo, tiempo y lugar*
 - *Las condiciones socioeconómicas del infractor. o Las condiciones externas y los medios de ejecución.*
 - *La existencia o ausencia de reincidencia.*
 - *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.*
- *Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.*
- *Las sanciones aplicables son:*
 - *Apercibimiento*
 - *Amonestación*
 - *Multa*
 - *Destitución*
 - *Inhabilitación*¹⁸

Se trae a colación lo anterior, en primer término, debido a que la legislación electoral del estado igualmente tiene un vacío respecto al procedimiento para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico, y no menos importante, en razón de que mediante sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitida en el juicio identificado con la clave TRIJEZ-PES-004/2020, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, atribuida a Juan Manuel Solís Caldera, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran inexistentes las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos y a la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Juan Manuel Solís Caldera.

¹⁸ Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios SUP-JE-62/2018 y SUP-JDC-592/2018, pág. 54-55. Versión pública consultable en la siguiente liga: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0062-2018.pdf

TERCERO. Se da vista con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la LXIII Legislatura del Estado, a efecto de que proceda a calificar la gravedad de la infracción e imponga la sanción que corresponda a Juan Manuel Solís Caldera, regidor del Ayuntamiento de Zacatecas.

CUARTO. Se vincula a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para que proceda conforme a las directrices y términos establecidos en la parte considerativa de esta sentencia; así como para que haga del conocimiento de este Tribunal las acciones implementadas.

Como puede observarse, en los resolutivos tercero y cuarto se vinculó a esta Legislatura a efecto de que se formule y desahogue el procedimiento para calificar la gravedad de la infracción e imponga la sanción que corresponda a un servidor público sin superior jerárquico, por lo que atendiendo al mandato antes citado, se realiza la presente propuesta para adicionar la Ley Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, a efecto de realizar las adecuaciones normativas necesarias para regular el citado procedimiento.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el objetivo de regular el procedimiento para la determinación de la gravedad de infracciones en materia electoral y la individualización de sanciones respectivas, para servidores públicos sin superior jerárquico.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, 136 y 146 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. MANDATO JURISDICCIONAL. El pasado 17 de febrero de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado la notificación remitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TRIJEZ-PES-004/2020.

Dicho procedimiento fue incoado en contra del C. Juan Manuel Solís Caldera, quien fue electo como regidor del Ayuntamiento de Zacatecas por el periodo 2018-2021, a efecto de denunciar diversas infracciones en materia electoral, por lo que, al emitirse la sentencia correspondiente, el referido Tribunal resolvió lo siguiente:



PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, atribuida a Juan Manuel Solís Caldera, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran inexistentes las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos y a la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Juan Manuel Solís Caldera.

TERCERO. Se da vista con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la LXIII Legislatura del Estado, a efecto de que proceda a calificar la gravedad de la infracción e imponga la sanción que corresponda a Juan Manuel Solís Caldera, regidor del Ayuntamiento de Zacatecas.

CUARTO. Se vincula a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para que proceda conforme a las directrices y términos establecidos en la parte considerativa de esta sentencia; así como para que haga del conocimiento de este Tribunal las acciones implementadas.

Tal como se aprecia en los resolutivos tercero y cuarto, se ordenó dar vista a la Legislatura del Estado, a efecto de que realice diversas acciones derivadas del procedimiento en mención, determinando lo siguiente:

Al haberse actualizado la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada por parte de Juan Manuel Solís Caldera, regidor del Ayuntamiento de Zacatecas, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, y de las constancias del expediente a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para que califique la infracción acreditada en este procedimiento e imponga la sanción respectiva.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Por tanto, se ordena a la Legislatura del Estado que instaure un procedimiento para la calificación de la infracción e imposición de la sanción conforme a las directrices establecidas en la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; el cual deberá ajustarse de manera enunciativa, pero no limitativa a las siguientes directrices:

- *Se instaurará un procedimiento sumario, en el cual se debe garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado.*
- *La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.*



- *La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:*
 - *El bien jurídico tutelado y su grado de afectación. o Las circunstancias de modo, tiempo y lugar*
 - *Las condiciones socioeconómicas del infractor. o Las condiciones externas y los medios de ejecución.*
 - *La existencia o ausencia de reincidencia.*
 - *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.*

- *Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.*

- *Las sanciones aplicables son:*
 - *Apercibimiento*
 - *Amonestación*
 - *Multa*
 - *Destitución*
 - *Inhabilitación*

En virtud de lo antes expuesto, tal como se expone en la iniciativa en estudio, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno, en aras de dar cumplimiento a la ejecutoria en cita, formularon el presente proyecto de Decreto para adicionar la Ley Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, a efecto de realizar las adecuaciones normativas necesarias para regular el mencionado procedimiento.

En tal virtud, estas Comisiones de dictamen proceden a realizar el análisis y estudio respectivo, a efecto de continuar con los actos de cumplimiento de la multicitada sentencia.

TERCERO. LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En la ejecutoria referida en el considerando anterior, se precisa que la Legislatura deberá instaurar un procedimiento para la calificación de la gravedad de la infracción y la individualización de la sanción, aplicable para servidores públicos sin superior jerárquico que infrinjan la normatividad electoral; lo anterior, mediante la configuración de un procedimiento de carácter sumario, en el cual se garantice el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado.

Si bien esta Comisión de Dictamen coincide y busca atender a cabalidad las bases y directrices que refirió la ejecutoria, adicionalmente considera necesario que la configuración del procedimiento debe darse en armonía con el respeto al principio de legalidad, que a su vez se traduce en la garantía de certeza y seguridad jurídica, entendidos en el marco de los derechos humanos de los que goza toda persona, incluidos los servidores públicos que serán sujetos a este procedimiento.



Quienes integramos esta Comisión somos de la idea de que la inclusión en el marco legal de las normas que regirán este procedimiento es necesaria para garantizar un debido proceso, dado que se trata de una actividad materialmente jurisdiccional, por lo que su regulación, al menos en sus bases, no puede quedar en el ámbito administrativo de un Reglamento, Lineamiento u otro cuerpo normativo de dicha naturaleza, sino que atendiendo al principio de legalidad y al derecho de seguridad y certeza jurídica, las disposiciones que regulen el procedimiento deben quedar contenidas en una ley o las leyes de la materia, a efecto de fijar expresamente la facultad para instaurarlo, señalar el órgano competente y posteriormente precisar los pasos, etapas, principios y diligencias a seguir en su desarrollo, abriendo en su caso la posibilidad de regularlo o hacer mayores precisiones a través de una norma reglamentaria.

Lo anterior, tomando en cuenta a su vez que toda persona a la que se le instaura un proceso sancionador, le debe ser respetado el principio de derecho que señala “*nulla poena sine lege*” (no hay pena sin ley), que si bien es recogida de los principios rectores del derecho penal, los mismos son aplicables al derecho sancionador administrativo electoral, de conformidad con la Tesis XLV/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.”.

En ese tenor, para el cabal cumplimiento de la sentencia referida, se considera necesario realizar adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento General, con el objetivo de que las acciones que despliegue esta Asamblea en la calificación de la gravedad de infracciones en materia electoral y la individualización de la sanción correspondiente a servidores públicos sin superior jerárquico, se apeguen en todo momento a las bases y principios que operan en nuestro sistema jurídico y que son la garantía del respeto a los derechos humanos de las personas que intervienen en los mismos, no solo en el ámbito del derecho de defensa y garantía de audiencia, sino también haciendo extensivo el respeto al derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad, de aplicación obligatoria para toda autoridad.

De tal forma, a juicio de esta Soberanía, para la configuración del procedimiento y posterior aplicación que ordenó este Tribunal Electoral, se requiere de manera imprescindible que el mismo esté plasmado en la ley y los ordenamientos respectivos que regulan la actuación de esta Asamblea, por lo que es necesario el inicio y agotamiento del proceso legislativo para la adecuación de la normatividad que lo regulará.

Adicionalmente, se tiene presente que para la modificación del Reglamento General de este Poder Legislativo, en el que se pretende incluir la regulación del procedimiento en cuestión, se sigue el proceso legislativo, con excepción de lo relativo al veto, por lo que su proceso de modificación resulta diferente a los reglamentos de ley emitidos por el Poder Ejecutivo. En ese tenor, para el cumplimiento de multitud

sentencia se hace necesario el desarrollo del proceso legislativo, mismo que se realiza a través del presente estudio y análisis de la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta H. Legislatura.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Tal como se refirió en el considerando segundo, en la ejecutoria se ordenó a la Legislatura del Estado para que proceda a configurar un procedimiento para la calificación de la gravedad de la infracción y la individualización de la sanción, aplicable para servidores públicos sin superior jerárquico que infrinjan la normatividad electoral, señalando las bases y directrices a las que se debe sujetar, mismas que fueron transcritas en la parte conducente de este dictamen.

Es así que una vez analizada la iniciativa de mérito, estas Comisiones de Dictamen consideran que el planteamiento realizado por los iniciantes, se sujeta a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional, en tanto que el proyecto contiene la regulación de procedimiento de carácter sumario, en el que se garantiza el derecho de defensa y la garantía de audiencia, mediante el desarrollo de diversas diligencias para tal fin, comenzando por el llamamiento que realice la Comisión Jurisdiccional al servidor público involucrado, otorgándole un plazo de 5 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que se estimen pertinentes para determinar el nivel de gravedad de la infracción y la individualización de la sanción.

Así mismo, se considera acertado que con posterioridad se cite al servidor público involucrado a una audiencia para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos, para que finalmente la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen respectivo y se remita al Pleno para su análisis y discusión.

Igualmente se consideran adecuados los presupuestos contemplados en la iniciativa respecto de los casos en los que el servidor público no comparezca, teniendo como resultado que precluya su derecho a ofrecer pruebas, sin que esta omisión genere presunción alguna respecto a la gravedad de la infracción y la materia del procedimiento, en tanto que dicha determinación corresponde al análisis de los elementos que obren en el expediente respecto a la infracción en sí misma y no puede estar sujetos a presunción alguna en esta parte del procedimiento, ni las consecuencias del mismo pueden ser derivadas únicamente de la intervención del servidor público.

Por otro lado, la iniciativa en estudio ha contemplado lo ordenado en cuanto a los elementos que se deben tomar en cuenta para la calificación de la gravedad de la infracción, así como las sanciones que ha previsto el Tribunal, siendo el apercibimiento, la amonestación, la multa, la destitución y la inhabilitación.

En conclusión, a juicio de este cuerpo dictaminador, la propuesta en estudio se ajusta las bases y directrices plasmadas en la ejecutoria, por lo que se estaría dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

QUINTO. INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. La Constitución Federal prevé en su artículo 105, fracción II, párrafo cuarto que *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de*

que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”, por lo que en virtud de que actualmente se desarrollan conjuntamente los procesos electorales federal y local 2020-2021, es necesario realizar el análisis correspondiente respecto a la entrada en vigor de las modificaciones legales y reglamentarias que se estudian en el presente dictamen.

Si bien existe una restricción constitucional al respecto, no todas las reformas en la materia se encuentran supeditadas a esta limitación, sino que, a contrario sensu, aquellas que no sean fundamentales para el proceso electoral o para la ciudadanía, pueden modificarse en cualquier momento, incluso ya iniciado el mismo.

Lo anterior se desprende del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 87/2007, que se derivó de la Acción de Inconstitucionalidad 139/2007, en el cual se sostiene lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales". En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Acción de inconstitucionalidad 139/2007. Procurador General de la República. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 87/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

De conformidad con lo anterior, las modificaciones contenidas en la iniciativa que se estudia, no revisten el carácter de modificación fundamental, en tanto que no rompe con los mandatos que regulan el proceso electoral, es decir, las reglas fundamentales que lo rigen quedan intocadas, ya que se refieren solamente al procedimiento para aplicar sanciones a servidores públicos sin superior jerárquico cuando infrinjan la normatividad electoral, lo que no modifica las reglas a seguir en el proceso, pues éstas ya se encuentran delimitadas con anterioridad y únicamente se establece un mecanismo sancionador, sin dejar de lado que se hace en cumplimiento a un mandato jurisdiccional, el cual no puede ser descatado.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y dado que se trata de un procedimiento que se realizará mediante el trámite ordinario de dictaminación que se lleva a cabo en las comisiones, la presente modificación legal y reglamentaria no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, sino que únicamente regula un procedimiento para la aplicación de sanciones.

En ese sentido, la presente modificación únicamente hace la precisión de las reglas a seguir, sin que su incorporación al marco jurídico implique un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que actualmente cuentan los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 108 de su Reglamento General, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen respecto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción IV al artículo 27 y la fracción IX al artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura son las siguientes:

I. a III. ...

IV. El desahogo de los procedimientos para la calificación de la gravedad de infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes a servidores públicos sin superior jerárquico, cuando las autoridades electorales hayan determinado su existencia.

Artículo 151. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. El desahogo de los procedimientos para la calificación de la gravedad de infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes a servidores públicos sin superior jerárquico, cuando las autoridades electorales hayan determinado su existencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo Cuarto al Título Octavo, conformado por los artículos 229 Bis, 229 Ter, 229 Quater, 229 Quinquies, 229 Sexies y 229 Septies; al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

Sanciones a servidores públicos por infracciones electorales

Artículo 229 Bis. En los casos en los que la autoridad electoral haga del conocimiento de la Legislatura la existencia de infracciones a los principios que rigen la materia electoral y el desempeño del servicio público, por parte de servidores públicos estatales y municipales sin superior jerárquico, la Legislatura será competente para instaurar el procedimiento para la calificación de la gravedad de la infracción y la imposición de la sanción correspondiente.



Artículo 229 Ter. El procedimiento referido en el artículo anterior será de carácter sumario, deberá garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia del servidor público involucrado y se enfocará en la calificación de la gravedad de la infracción y la individualización de la sanción.

Artículo 229 Quater. La calificación de la gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas relativas a la comisión de la infracción, considerando lo siguiente:

- a) El bien jurídico tutelado y su grado de afectación;**
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;**
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;**
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;**
- e) La existencia o ausencia de reincidencia; y**
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.**

Artículo 229 Quinques. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la valoración de los elementos enunciados en el artículo anterior, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción y se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;**
- b) Sanción económica;**
- c) Suspensión;**
- d) Destitución; y**
- e) Inhabilitación.**

La autoridad legislativa podrá imponer una o varias de las sanciones referidas, en el caso de gravedad manifiesta o reincidencia.

Artículo 229 Sexies. El procedimiento se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Una vez que la autoridad electoral haga del conocimiento de la Legislatura la infracción correspondiente, la presidencia de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Jurisdiccional, para el trámite respectivo;**
- II. La Comisión Jurisdiccional llamará al servidor público involucrado, otorgándole un plazo de 5 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que se**



estimen pertinentes para determinar el nivel de gravedad de la infracción y la individualización de la sanción.

En caso de que el servidor público no comparezca, se le tendrá por precluido su derecho. La omisión del servidor público de comparecer en el procedimiento solo tendrá como efecto la preclusión de ofrecer pruebas, sin generar presunción alguna respecto a la gravedad de la infracción y la materia del procedimiento;

- III. Dentro de los 10 días siguientes, la Comisión Jurisdiccional llamará al servidor público involucrado a una audiencia para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos;
- IV. Posteriormente, la Comisión contará con 5 días para formular el dictamen que contenga el proyecto de resolución, en el que funde y motive su determinación; y
- V. El dictamen se remitirá al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

El desahogo del procedimiento se seguirá independientemente de que el servidor público involucrado no realice manifestación alguna o no comparezca a la audiencia, siempre y cuando se le haya emplazado y citado a la audiencia conforme a lo señalado en las fracciones anteriores.

En lo no previsto para el desarrollo de este procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, los principios que rigen la materia electoral y los ordenamientos que regulan la actuación de la Legislatura.

Artículo 229 Septies. El resultado del procedimiento se notificará a la autoridad electoral correspondiente, con la brevedad que el caso amerite.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, y de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, y de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIOS(AS)

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

DIP. LUIS MAGALLANES SALINAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

**DIP. JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

**DIP. SUSANA
RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIAS

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, INTEGRANTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, por medio del que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 5 de abril del año en curso se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el escrito firmado por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de elección popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno del 6 de abril del año en curso, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum fue turnado a esta Comisión, para su análisis y dictamen.

Los Legisladores que integramos esta Comisión, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para dictaminar la solicitud de licencia presentada ante esta Soberanía por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XV, y 148, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En los mismos términos, resulta pertinente expresar que esta Representación Popular está facultada para autorizar las solicitudes de licencia de sus integrantes, con fundamento en los artículos 65, fracción XXXVIII



de la Constitución Política del Estado; 26, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 178 de su Reglamento General.

SEGUNDO. SOLICITUD DE LICENCIA. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión analizará la solicitud formulada.

La diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, presentó ante esta Asamblea Legislativa, escrito por el cual solicito licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo, con efectos a partir del 16 de abril del año en curso.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *licencia parlamentaria*¹⁹ de la forma siguiente:

Licencia parlamentaria

Es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

[...]

En tal contexto, debemos expresar que nuestra Constitución local previene, en su artículo 65, fracción XXXVIII, la atribución a cargo de este Legislatura para conceder licencias a los diputados.

Conforme a ello, podemos señalar que la solicitud de licencia es, en principio, un derecho individual de los diputados, sin embargo, dada la importancia del cargo desempeñado, resulta indispensable que esta Soberanía Popular resuelva sobre su autorización.

TERCERO. AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA. En relación con la solicitud de licencia materia del presente dictamen, presentada por la diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, esta Comisión estima que se ajusta a la normatividad vigente, toda vez que constituye el ejercicio de un derecho concedido a los Legisladores que integramos esta Asamblea Popular, de conformidad con el contenido del artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra, dispone lo siguiente:

Artículo 40. Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes:

I. Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;

¹⁹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150>, consultado el 15 de marzo de 2021.



[...]

En tales términos, del escrito firmado por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, se desprende su voluntad de separarse por tiempo indeterminado de su cargo como Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Virtud a lo anterior, esta Comisión considera procedente se autorice la licencia por tiempo indeterminado formulada por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, por encontrarse ajustada a derecho, con efectos a partir del 16 de abril de 2021.

La diputada suplente de la legisladora que ha solicitado licencia es Martha Saemy Josefina Lazalde Sarellano, por lo que de conformidad con lo expresado, en su oportunidad, se deberá llamar a la suplente en mención para que comparezca ante esta Asamblea Legislativa a tomar la protesta de ley correspondiente y asuma las funciones propias del citado cargo.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

PRIMERO. Se autorice la solicitud de licencia formulada por la Ciudadana Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza y, en consecuencia, se le concede licencia por tiempo indeterminado, a partir del 16 de abril de 2021, para separarse del cargo de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado

SEGUNDO. En su oportunidad, se llame a la Ciudadana Martha Saemy Josefina Lazalde Sarellano, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Para el caso de su reincorporación de la legisladora con licencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sin que sea necesaria la aprobación de dictamen sobre el particular. Túrnese un tanto del presente instrumento legislativo a la Secretaría General de esta Soberanía por los efectos invocados en el numeral en cita.

CUARTO. Notifíquese y publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 22 de abril de 2021

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



PRESIDENTA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO FLORES SUÁREZ DEL
REAL**

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.6

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR REGIDORA SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, Sinforiano Armenta García, mediante el cual remite a esta Honorable Legislatura, el expediente relativo a la terna para designar Regidora sustituta.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 15 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Sinforiano Armenta García, Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, mediante el cual, informa que derivado del abandono de funciones de la C. Gabriela Valdez Valdez, Regidora propietaria y la declinación de ocupar el cargo por parte del Suplente Lic. Kassandra de la Torre Rodríguez, el cabildo designó una terna para someterla a la consideración de este Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de marzo del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1619 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C. Sinforiano Armenta García, Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir una Regidora sustituta.



De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148.- Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver calificar la declinación de la regidora suplente y resolver sobre la designación de regidora Sustituta de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos



integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte de la Lic. Cassandra de la Torre Rodríguez, Regidora suplente, es procedente llevar a cabo la designación de una Regidora sustituta, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. ...

[...]

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Regidor sustituto de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En la sesión de cabildo número 86, realizada el día 8 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, acordó, por unanimidad, llamar a la regidora suplente ante el abandono de funciones de la regidora propietaria Gabriela Valdez Valdez, se acordó llamar a la regidora suplente Cassandra de la Torre Rodríguez.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 25 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la C. Cassandra de la Torre Rodríguez, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

...POR ESTE CONDUCTO, EN MI CARÁCTER DE REGIDORA SUPLENTE DE TEPETONGO ZAC; ELECTA POR VOTO POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE ZAC. 2017-2018 MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO HAGO DE SU CONOCIMIENTO MI DECLINACIÓN A TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE REGIDORA SUPLENTE, CON LA GRATITUD CON LOS HABITANTES DE TEPETONGO, DE HABER SIDO



ELECTA REGIDORA SUPLENTE Y CON LOS MEJORES DESEOS DE QUE SE ENCUENTRE A LA PERSONA IDÓNEA PARA TOMAR EL CARGO.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

[...]

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

[...]

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:



declinar

Del lat. declināre.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como la misma regidora Suplente lo expresa “POR ESTE CONDUCTO, EN MI CARÁCTER DE REGIDORA SUPLENTE DE TEPETONGO ZAC; ELECTA POR VOTO POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE ZAC. 2017-2018 MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO HAGO DE SU CONOCIMIENTO MI DECLINACIÓN A TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE REGIDORA SUPLENTE, CON LA GRATITUD CON LOS HABITANTES DE TEPETONGO, DE HABER SIDO ELECTA REGIDORA SUPLENTE Y CON LOS MEJORES DESEOS DE QUE SE ENCUENTRE A LA PERSONA IDÓNEA PARA TOMAR EL CARGO.”

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

La ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que por cuestiones personales no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por la C. Cassandra de la Torre Rodríguez, es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER REGIDOR MUNICIPAL SUSTITUTO.

En virtud de lo anterior, el C. Sinforiano Armenta García, Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, informó a esta Legislatura la terna aprobada por el cabildo municipal:

- C. Brenda Anely Cabral Acevedo
- C. Josefina Correa Esparza
- Lic. Ana Karen Guzmán Villalobos

Los requisitos para ser Regidor Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas



Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:



Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Regidora Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

1. La C. BRENDA ANELY CABRAL ACEVEDO, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Tepetongo, Zacatecas, de fecha 21 de marzo de 2021, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha 11 de marzo de 2021, en la que se hace constar que la C. Brenda Anely Cabral Acevedo, no cuenta con mandamiento judicial en su contra.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de culto, como no ocupar cargo de Magistrada ni Jueza al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. La C. JOSEFINA CORREA ESPARZA, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Tepetongo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el poder Judicial del Estado, en fecha 10 de marzo de 2021, en la que se hace constar que la C. Josefina Correa Esparza, no ha sido condenado por delito intencional contra.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de culto, como no ocupar cargo de Magistrada ni Jueza al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. La C. ANA KAREN GUZMÁN VILALOBOS, presentó:



- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno de la Presidencia Municipal de Tepetongo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que la C. Ana Karen Guzmán Villalobos, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de culto, como no ocupar cargo de Magistrada ni Jueza al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejera Presidenta o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la designación de la Regidora sustituta, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Regidora Municipal sustituta, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Regidor Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal, y



2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y

3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Regidor Municipal sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos por analogía a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO. El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo,



esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de las CC. Brenda Anely Cabral Acevedo, Josefina Correa Esparza y Ana Karen Guzmán Villalobos.

Esta Comisión considera que las integrantes de la terna respondieron con claridad los cuestionamientos de los integrantes de este órgano colegiado, conforme a ello, se pudo constatar que conocen el estado que guarda la administración pública municipal.

Asimismo, del desarrollo de las entrevistas, requisito básico para que esta Asamblea de viva voz se percate de los conocimientos, capacidad y experiencia de quienes ocuparan este importante cargo, pudimos darnos cuenta que tienen los conocimientos suficientes en la materia, por lo que, son idóneas para desempeñar el cargo materia del presente dictamen.

Por lo anterior, es que esta Comisión legislativa considera que todas ellas demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se colige que los ciudadanos en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada una de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de las candidatas, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. Brenda Anely Cabral Acevedo, Josefina Correa Esparza y Ana Karen Guzmán Villalobos, integrantes de la terna enviada por el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que las CC. Brenda Anely Cabral Acevedo, Josefina Correa Esparza y Ana Karen Guzmán Villalobos, son elegibles para el nombramiento de Regidora Municipal de Tepetongo, Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la terna presentada por el Presidente Municipal de Tepetongo, Zacatecas.

Artículo segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Brenda Anely Cabral Acevedo, Josefina Correa Esparza y Ana Karen Guzmán Villalobos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Regidora Municipal de Tepetongo, Zacatecas.

Artículo tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Regidora Municipal Sustituta de Tepetongo, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionados en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Regidora Municipal Sustituta de Tepetongo, Zacatecas.

Artículo quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere e informe a esta Asamblea de la posesión del cargo de manera oportuna.

Artículo sexto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 22 de abril de 2021.

PRESIDENTA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO



SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL
REAL**

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

